

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL
(Reparto)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.

ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.627.109 de Itagüí, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 96.446 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con C.C. 51.898.951 de Bogotá D.C. conforme a poder adjunto, respetuosamente me dirijo a su despacho, para formular **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991; con el objeto de que le sean amparados a mi mandante los derechos constitucionales fundamentales, los cuales considero han sido vulnerados y/o amenazados, como lo es el derecho de petición del artículo 23 Constitución Política regulado por la ley estatutaria 1755 de 2015; en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.** para que en contra de dichas entidades y en mi beneficio se hagan las declaraciones que más adelante formulo, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

1. Que por medio de apoderado se presentó de derecho de petición radicado el día 20 de febrero de 2020 ante la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.**, con el fin de que me informaran el motivo de las variaciones en el monto de mi mesada pensional.
2. Que a la fecha de presentación de esta acción constitucional la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.** no ha dado respuesta al mencionado derecho de petición.

Conforme a los anteriores hechos solicito al despacho se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se me ampare el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política regulado por la ley estatutaria 1755 de 2015.
2. En consecuencia se proceda a ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.** a que en un plazo improrrogable de 48 horas posteriores a la notificación del fallo de tutela procedan a resolver de fondo el derecho de petición radicado ante dicha entidad el pasado 20 de febrero de 2020.

DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.**, ha venido vulnerando el derecho fundamental de petición de mi mandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto reglamentario 2591 de 1991, ley estatutaria 1755 de 2015.

Que mediante **Sentencia T-441/13**, con Magistrado Ponente: **JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, nos indica que el derecho de petición es un derecho fundamental:

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición es un derecho fundamental que se presenta de una forma compleja pues, en primer lugar, constituye la herramienta de ejercicio de los demás derechos fundamentales, pese a lo cual no pierde su naturaleza de derecho fundamental autónomo, pero, además, tiene como fin salvaguardar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación. La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente. El derecho de petición faculta a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas -y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y ser puesta en conocimiento del mismo. El derecho de petición exige por parte de las autoridades, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y por ser la ciudad de Bogotá D.C. el lugar donde ocurre en el momento la vulneración del derecho fundamental violado, (Artículo 23 del Decreto 2591 de 1991).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado, manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia con sello de recibido del derecho de petición con sello de recibido presentado ante La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.**
2. Copia de mi cedula de ciudadanía.
3. Poder.
4. Traslado.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a **NATALIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUEMBA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.442.613 de Bogotá D.C., a **SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ TEUTA**, quien se identifica con cédula de

ciudadanía número 1.010.200.752 de Bogotá, a **FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.017.144.732 de Medellín, a **JULIO STEVAN JARAMILLO TRUJILLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.000.145.832 de Bogotá para revisar el expediente de tutela y demás actos que la ley autorice.

NOTIFICACIONES

ACCIONANDOS:

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.**, Dirección: Calle 19 N° 68 A - 18, Bogotá D.C.

ACCIONANTE:

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO

Dirección: Calle 24 N° 7 - 43 Oficina 502.

Correo electrónico: fernandezchoaabogados@hotmail.com

Del Señor Juez,

ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA

C.C. 98.627.109 de Itagüí

T.P. 96.446 del C. S. de J.

Bogotá, 13 de marzo de 2019.

Señores,
Juzgados del circuito ®

Luz Marina Cardozo Navarro, Identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de pensionada en la modalidad de sobreviviente del señor **José Abigail Preciado Sánchez**, quien en vida se identificaba con C.C. 144.284, me permito otorgar poder, amplio y suficiente al Abogado **Albeiro Fernández Ochoa**, identificado con C.C. 98.627.109 de Itagüí, y T.P. 96.446 del C. S. de la J., para que presente Acción de tutela, en contra del Consorcio FOPEP y/o **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP-** a fin de que se ordena a las referidas entidades a dar respuesta al derecho de petición radicado el día

MI apoderado queda facultado para formular acción de tutela en contra de la referidas entidad, notificarse e interponer recursos, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Luz Marina Cardozo Navarro
Luz Marina Cardozo Navarro.
C.C. 51.898.951 de Bogotá.

Acepto,

Albeiro Fernández Ochoa
Albeiro Fernández Ochoa.
C.C. 98.627.109 de Itagüí Anti.
T.P. 96.446 del C. S. de la J.

Luz Marina Cardozo Navarro

OTARIA 59 DEL CIRCULO DE

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2019-04-04 16:47:15

El anterior memorial dirigido a: JUZGADO DEL CIRCUITO, fue presentado personalmente por: **CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA**

Identificado con C.C. 51898951

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento; código de verificación: 3vbtK

X *Olga Maria Valero Moreno*
Firma compareciente



OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Olga Maria Valero Moreno

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -**

E. S. D.



Radicado No. 2020500500415782

Fecha Rad: 20/02/2020 13:04:33

Redactor: JOHAN DAVID FIGUEROA

Folios: 40, Anexos: 0



Canal de Recepción: Presencial
Sede: Montevideo
Remite: ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Asunto: Derecho De Petición.

ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.627.109 de Itagüí, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 96.446 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, por medio del presente escrito y haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, me dirijo muy respetuosamente ante la entidad a fin que se acceda a las peticiones que adelante formularé, las cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante resolución 7091 del 16 de febrero de 2009, la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E.**, le reconoció a la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge el Sr. **JOSE ABIGAIL PRECIADO SANCHEZ**, en cuantía inicial de \$2.608.020, a partir del 23 de febrero de 2008.
2. Que el pago de la pensión de sobrevivientes reconocida a la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, ha sufrido sin justificación alguna variación en cuanto al monto de la misma, tal y como se evidencia en los certificados de pagos expedidos por el **CONSORCIO FOPEP** y los extractos de la cuenta donde es consignada la pensión de mi mandante.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente solicito:

PETICIONES

1. Se **INDIQUE** mediante comunicado debidamente sustentado el motivo por el cual el monto de la mesada pensional que disfruta la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, sufre variaciones de forma deficitaria, cuando de conformidad con el artículo 14 de la ley 100 de 1993, la misma se debe ajustar de conformidad con el I.P.C.
2. Se ordene reconocer y pagar a favor de la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, las diferencias entre lo pagado y lo que debió pagar por concepto de pensión de pensión de sobrevivientes.

3. Se ordene reconocer y pagar a favor de la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**, la indexación de las sumas adeudadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 1755 DE 2015, Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO. II DERECHO PETICIÓN CAPÍTULO. I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Se anexa copia de:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la Sra. **LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO**.
- Copia de la resolución 7091 del 16 de febrero de 2009, emitida por la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E.**
- Certificación de pagos emitido por **FOPEP**.
- Poder conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Dirección: Las recibiré en la calle 24 N° 7 – 43, oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 7468282, correo electrónico: fernandezchoaabogados@hotmail.com.

Cordialmente,



ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA

C.C/98.627.109 de Itagüí
T.F. 96.446 del C. S. de J.

Señores
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PODER

LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO, mayor y vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 98.627.109 de Itagüí y Tarjeta Profesional 96.446 del C. S de la J. para que me represente en el trámite administrativo a fin de solicitar la reliquidación de la pensión de sobreviviente que me fuese reconocida y pagar las sumas resultantes a mi favor producto de la referida reliquidación debidamente indexadas.

Mi apoderado queda facultado para solicitar las copias que él requiera y que se encuentran archivadas en sus despachos, notificarse del contenido de cualquier decisión proferida por la dependencia que hoy usted gerencia, interponer los recursos del caso, y en especial para recibir, y en fin de todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

Atentamente,

Luiz Marina Cardozo Navarro
LUZ MARINA CARDOZO NAVARRO
C.C. 51.898.951 de Bogotá D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2019-10-28 15:16:00

El anterior memorial dirigido a UGRP, fue presentado personalmente por **CARDOZO NAVARRO LUZ MARINA** identificado con C.C. 51898951

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento; código de verificación: 4yb67

Luiz Marina Cardozo Navarro
Firma compareciente

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Segun Res del de SNR



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.898.951

APellidos **CARDOZO NAVARRO**

NOMBRES **LUZ MARINA**

FIRMA

Luz Marina Cardozo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1946

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

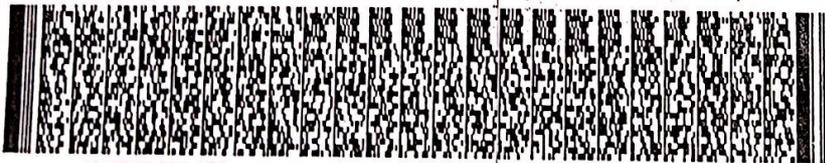
F

SEXO

28-AGO-1986 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00261228-F-0051898951-20101021

0024465593A 1

1311023642